

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA PROGRESO Y SALUD Y FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN

En Sevilla, a 2 de noviembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, **D. Gonzalo Balbontín Casillas**, con NIF 28.733.391-C, en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud**, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avenida Américo Vespucio, nº 15, Edificio S-2, en calidad de Director Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019 y elevados a escritura pública ante el notario D. Alberto Moreno Ferreiro con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 de su protocolo.

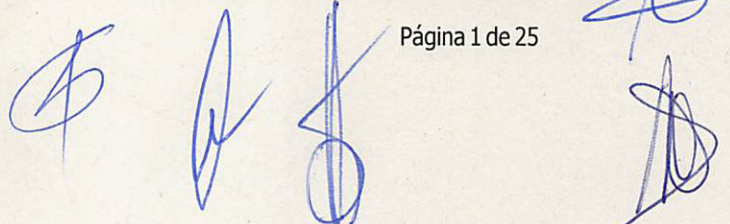
De otra parte, **D. José Cañón Campos**, con NIF 09.773.103-N, en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla**, en su calidad de Director Gerente, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Patronato de fecha 22 de junio de 2016 y formalizado mediante escritura pública de poder otorgada ante el Notario de Sevilla Montserrat Álvarez Sánchez, con fecha 4 de agosto de 2016 bajo el número 629 de su protocolo. La entidad está provista de CIF G-41918830 y se encuentra domiciliada en Sevilla, en la sede del Hospital Universitario Virgen del Rocío, Avda. Manuel Siurot s/n (CP 41013).

Por último, a los efectos de garantizar el conocimiento y aceptación del contenido del presente documento, **D. [REDACTED]** con NIF [REDACTED] en su calidad de Director del Nodo Provincial de Sevilla del Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía, de conformidad con su nombramiento efectuado por parte del Director del Biobanco Andaluz, D. Antonio Campos Muñoz, así como **D. [REDACTED]** con NIE [REDACTED], en calidad de Investigador Principal del grupo "Pancreatic Islet Development and Regeneration" del Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa, **Dña. [REDACTED]** con NIF [REDACTED], Jefa de Servicio y Directora de la Unidad de Endocrinología y Nutrición del Hospital Universitario Virgen Macarena y **Dña. [REDACTED]** con NIF [REDACTED] como Coordinadora Técnica del Nodo Provincial de Sevilla del Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía (BBSSPA).

Las partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en adelante FPS), organización del Sector Público Andaluz, adscrita a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, cuenta con tres líneas de actividad: I+D+i en Salud, tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en Salud y Bienestar Social, y adquisición y evaluación de competencias profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (en lo sucesivo SSPA) y se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA,





confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico. Entre los centros que gestiona se encuentra el Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa (CABIMER), al que aporta la personalidad jurídica necesaria para sus relaciones con terceros y en el que posee grupos de investigación.

Igualmente, coordina y dinamiza la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, formada por ella misma, por la Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz (FCÁDIZ), la Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba (FIBICO), Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental – Alejandro Otero (FIBAO), la Fundación Andaluza Beturia para la Investigación en Salud (FABIS), Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud (FIMABIS) y la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI), que tienen ámbito provincial o multiprovincial, y que abarcan todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formando parte de todos sus patronatos.

II.- Que CABIMER constituye un espacio de investigación multidisciplinar en biomedicina pionero en España en biología molecular y medicina regenerativa, ya que integra la investigación básica y aplicada con la finalidad de traducir los resultados de los trabajos científicos en mejoras directas en la salud y en la calidad de vida de los ciudadanos.

Dicho centro es fruto de la alianza entre las actualmente denominadas Consejería de Salud y Familias y la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento, y Universidades de la Junta de Andalucía, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y las Universidades de Sevilla y Pablo de Olavide. Esta asociación facilita la conexión de los investigadores de CABIMER tanto con los centros y profesionales del SSPA como con el entorno empresarial, lo que permite potenciar la transferencia de los avances científicos a la práctica clínica.

III.- Que la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (en adelante FISEVI), es una entidad sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, al desarrollo de la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud.

FISEVI tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, está constituida con carácter permanente y por tiempo indefinido y se rige por sus Estatutos y por las leyes y reglamentos que les sean aplicables y, en particular, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuantas normas o disposiciones complementarias o concordantes fueran aplicables.

FISEVI tiene como fines la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios, por lo que considera oportuno y beneficioso contar con el patrocinio y colaboración que se le pueda prestar desde instituciones y entidades tanto de carácter público como privado.

FISEVI es la entidad beneficiaria y responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra la Coordinadora



técnica del nodo provincial Sevilla del Biobanco Andaluz Hospital Universitario Virgen Macarena (en adelante el Centro).

IV.- Que el grupo de investigación denominado "Pancreatic Islet Development and Regeneration" (en adelante PIDRU), liderado por el Dr. [REDACTED], investigador vinculado laboralmente a la FPS, en CABIMER, está realizando un programa de investigación en Biomedicina, a través de diversos proyectos.

V.- Que La UGC de Endocrinología y Nutrición (en adelante UGC) forma parte del Hospital Universitario Virgen Macarena y su misión es desarrollar todas las competencias asistenciales propias de dicha especialidad en su área poblacional de referencia, así como la coordinación con las especialidades clínicas y con los diferentes niveles asistenciales que hacen posible dicha atención médica.

Asimismo, se ocupa de la docencia y formación de especialistas propios y de otras especialidades en el ámbito de sus competencias.

Por último, está implicada en la investigación en todo lo que puede representar de interés en el marco de las competencias de la especialidad y de otras en las parcelas con interés común.

VI.- Que el grupo PIDRU y la UGC vienen desarrollando desde hace varios años proyectos de investigación conjuntos, enfocados al conocimiento de la diabetes tipo 1 y al avance y desarrollo de nuevas aproximaciones terapéuticas.

VII.- Que los mencionados proyectos incluyen el impacto de un nuevo fármaco antidiabético en la modulación de la respuesta inmune proinflamatoria en pacientes diabéticos tipo 1.

VIII.- Que el grupo PIDRU y la UGC tienen la intención de seguir colaborando y establecer un "Programa de antiT1D" (En adelante el Programa), teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que el diseño y elaboración de nuevos proyectos que puedan desarrollar conjuntamente, así como la clasificación clínica y selección de pacientes requiere la activa participación de los investigadores clínicos de la UGC, liderados por La Dra. [REDACTED] así como de los investigadores del grupo PIDRU, liderados por el Dr. [REDACTED] para la elaboración de modelos celulares, ensayos en animales modelo y aplicación de los últimos avances en investigación en biomedicina.

IX.- Que el Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía (en lo sucesivo el Biobanco) fue creado en virtud del Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la autorización para la constitución y funcionamiento de Biobancos con fines de investigación biomédica, se crean el Registro de Biobancos de Andalucía y el Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía, y se configura como un biobanco en red, donde se integran aquellas estructuras y unidades de los centros sanitarios públicos, bancos de líneas celulares y otros centros públicos que puedan obtener, procesar y conservar células, tejidos, sustancias y muestras biológicas para uso clínico o de investigación, constituidos como nodos del Biobanco.

Uno de los nodos, el del Centro desarrolla una intensa labor y va a colaborar en el desarrollo del Programa, siendo el nodo de referencia para las actividades relacionadas con el presente Convenio Marco, aportando muestras biológicas obtenidas de conformidad con la normativa vigente, habiendo coordinado el Biobanco del SSPA la recogida, procesamiento, gestión y cesión de las muestras biológicas utilizadas en este estudio, siguiendo procedimientos los normalizados de trabajo establecidos al efecto.



X.- Por todo lo anteriormente expuesto, las partes convienen en otorgar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer el entorno de referencia de la colaboración de las partes firmantes, recogiendo el alcance y tipo de actuaciones a realizar, las obligaciones científico-técnicas y los compromisos económicos en el desarrollo del Programa, y que se denominará en inglés para su difusión internacional: "antiT1D", cuya memoria se adjunta al presente Convenio como Anexo I, formando parte inseparable del mismo.

SEGUNDA.- DESARROLLO DEL CONVENIO MARCO

La realización de actividades concretas será desarrollada en acuerdos específicos de colaboración, en los que se determinarán, en su caso, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue o del objeto de la prestación de servicios, en su caso.
- b) Obligaciones de las partes.
- c) Descripción del plan de trabajo que incluirá distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- d) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requieran el citado programa, especificando las aportaciones de cada Entidad.
- e) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento de la actividad.
- f) Establecimiento de una comisión paritaria que se responsabilice de la marcha del acuerdo específico o de la prestación de servicio, si se estimase necesario.
- g) Términos en los que se convenga la titularidad, gestión y explotación de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual de los resultados derivados de la investigación o de los servicios.
- h) Régimen de las publicaciones de resultados, en su caso.
- i) Vigencia del acuerdo específico
- j) Régimen jurídico aplicable.
- k) Causas de resolución.
- l) Consecuencias aplicables en caso de resolución anticipada
- m) Régimen de modificación del convenio.

TERCERA.- PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

El personal de las partes que colaborará en el desarrollo del programa es el identificado en el Anexo II del presente Convenio. Si se produjera alguna variación en el listado del personal indicado en dicho Anexo, se formalizará la oportuna Adenda a este Convenio.



CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes asumen, en virtud del presente Convenio, las siguientes obligaciones en relación con el desarrollo del programa de investigación conjunto:

A) Obligaciones comunes de las instituciones firmantes:

- Velar por la adecuada realización de los objetivos establecidos en el programa de investigación.
- Obtener las autorizaciones éticas que fueran necesarias para el desarrollo de las actividades propuestas en el programa.
- Facilitar la presentación de solicitudes de financiación de proyectos de investigación englobados en los objetivos del programa.

Informar a la Gerencia del Centro de cualquier cambio en las personas que vayan a participar en los proyectos conjuntos

B) Obligaciones de los grupos PIDRU, la UGC y BIOBANCO:

- Asumir las actividades acordadas según lo estipulado en el Programa Anexo.
- Fomentar las siguientes actividades:
- Diagnóstico, selección y reclutamiento de los pacientes incluidos en las actividades de investigación colaborativa. Seguimiento clínico y optimización del tratamiento durante los protocolos de investigación.
- Extracción de muestras
- Procesamiento, conservación y gestión del muestras y datos
- Aislamiento de células sanguíneas inmunes
- Tratamiento farmacológico de las células inmunes
- Análisis de citometría
- Impacto de las células inmunes en la regeneración de las células de los islotes pancreáticos
- Análisis del transcriptoma

QUINTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO

El presente convenio no conlleva compromisos económicos directos para las partes. Los mismos serán recogidos en los correspondientes acuerdos específicos.

Los recursos técnicos, materiales y humanos que, en común, se aportan con el fin de alcanzar el objetivo del presente Convenio serán gestionados por cada una de las Partes en el marco de su capacidad de auto-organización, velando siempre por estimular el desarrollo y consolidación de las líneas de investigación fruto de la colaboración.

La gestión económica y financiera de aquellas actividades de I+i financiados con fondos externos competitivos que se desarrollen de manera conjunta, recaerá en la parte que resulte beneficiaria.

SEXTA.- VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia coincidirá con la duración prevista para el desarrollo del Programa, estimada en cinco (5) años, quedando, en cualquier caso,

condicionada al acuerdo favorable de los órganos rectores de ambos centros tras evaluación del Programa. Si por el desarrollo de los acuerdos específicos fuera necesario ampliar el periodo de ejecución, se acordará por las partes la prórroga del presente Convenio de forma expresa.

Cualquiera de las partes podrá rescindirlo por las causas indicadas en la cláusula decimotercera.

SÉPTIMA.- CONTROL Y SEGUIMIENTO

Para supervisar la marcha del presente Convenio, así como el cumplimiento de las obligaciones de las partes, se creará una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

- Dos miembros en representación de la FPS, designados por dicha entidad, siendo uno de ellos de CABIMER.
- Dos miembros en representación de la UGC del HUVM, designados por FISEVI.

En general, corresponderá a la Comisión de Seguimiento:

- Definir un plan de actuaciones para el ejercicio venidero y revisar el cumplimiento del plan de actuaciones del ejercicio concluido.
- Velar por la ejecución del objeto del presente Convenio.
- Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el marco del Convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una (1) vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

A las reuniones podrá ser convocada y participará con voz, pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real, por tanto, la unidad de acto.

OCTAVA.- TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS

Si de la realización de los proyectos de investigación conjuntos, desarrollados al amparo del Programa, se obtuviesen resultados susceptibles de generar derechos de propiedad industrial, se estará a lo establecido en un acuerdo específico en cuanto a su titularidad, gestión y explotación si lo hubiera, así como a lo previsto en la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento y en el Decreto 16/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la gestión y transferencia de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación cuya titularidad corresponda a las agencias y a las demás entidades instrumentales dependientes de la Consejería competente en materia de salud.



Cuando se obtuviesen dichos resultados, se comunicarán por escrito en el plazo de quince (15) días a la Oficina de Transferencia de Tecnología del SSPA.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y DATOS GENÉTICOS

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Contrato y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales que proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de sus datos deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) El responsable del tratamiento de los datos personales es la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, cuya dirección es Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla y, de otro lado, la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla, cuya sede se encuentra en el Hospital Universitario Virgen del Rocío, Avda. Manuel Siurot, s/n. 41013. Sevilla.
- e) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es.
- f) Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, con domicilio en Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a lopd.fps@juntadeandalucia.es o a la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla, cuya sede se encuentra en el Hospital Universitario Virgen del Rocío, Avda. Manuel Siurot, s/n. 41013. Sevilla.

DÉCIMA.- MUESTRAS BIOLÓGICAS

Si para el desarrollo de los proyectos de investigación conjuntos, al amparo del Programa, fuera necesaria la utilización de muestras biológicas, las partes respetarán lo dispuesto en la normativa de aplicación, en concreto, la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica, el Real Decreto 1716/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen los requisitos básicos de autorización y funcionamiento de los biobancos con fines de investigación biomédica y del tratamiento de las muestras biológicas de origen humano, y se regula el funcionamiento y organización del Registro Nacional de Biobancos para investigación biomédica, así como el Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la autorización



para la constitución y funcionamiento de Biobancos con fines de investigación biomédica, se crean el Registro de Biobancos de Andalucía y el Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en lo que pudiera resultar de aplicación.

En este sentido, las partes, si lo estimasen conveniente, podrán solicitar las muestras biológicas necesarias al Biobanco del SSPA si fuera necesario utilizar muestras biológicas en el marco del proyecto derivado del Programa.

Si se optase por recabar las muestras biológicas para la realización del proyecto derivado del Programa, se dará a las mismas el destino indicado por el sujeto de quien proceden las muestras y, en caso de constituirse una colección de muestras biológicas fuera del ámbito organizativo de un Biobanco, se acordará entre las partes la titularidad de la misma y se registrará en el Registro de Biobancos y Colecciones del Instituto de Salud Carlos III.

UNDÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto, velando por la circulación restringida de dicha información, haciéndose responsables de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Las partes se comprometen a:

- 1.- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- 2.- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
- 3.- Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito del Investigador Principal y siempre que el tercero esté involucrado en el proyecto de investigación y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- I) Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
- II) Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- III) Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
- IV) Fuese obligatorio revelar dicha información por prescripción legal o a requerimiento de la autoridad competente.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula del Convenio, será vinculante durante la vigencia del mismo y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del Convenio.

DUODÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO



Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas, que será realizada previo acuerdo de las partes, no alterará la validez del resto del Convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

DECIMOTERCERA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio se resolverá por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de sesenta (60) días desde la recepción de la comunicación de la otra parte identificando el incumplimiento y reclamando su subsanación.
- c) Acuerdo de los órganos rectores de las partes.
- d) Denuncia de cualquiera de las partes, previo aviso con una antelación mínima de tres (3) meses.

El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados, las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento y la confidencialidad.

En caso de que se produzca la resolución del Convenio por cualquiera de las causas indicadas anteriormente, se establecerá un calendario para interrumpir la realización del proyecto en el Centro, preparando el cierre económico del mismo y planificando la interrupción de las actividades derivadas de los correspondientes acuerdos específicos. Este calendario no se podrá extender más allá de tres (3) meses desde la comunicación de resolución del convenio, periodo éste en el que se seguirán generando derechos y obligaciones entre las partes, hasta que la salida se haga efectiva.

DECIMOCUARTA.- GENERALIDADES

Este Convenio y sus Anexos contienen el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.

Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.

La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

DECIMOQUINTA.- COMUNICACIONES



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

FUNDACIÓN PROGRESO Y SALUD



Fisevi

Fundación Pública Andaluza para la
Gestión de la Investigación en
Salud de Sevilla

A) Las comunicaciones a la FPS se dirigirán a:

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD

A/A. Dña. [REDACTED]

Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla

E-mail: [REDACTED]@juntadeandalucia.es

B) Las comunicaciones al UGC se realizarán a:

A/A [REDACTED]

Hospital universitario Virgen Macarena

Avda. Dr. Fedriani nº 341009, Sevilla

E mail: [REDACTED]sspa@juntadeandalucia.es

C) Las comunicaciones al Biobanco se realizarán a:

A/A [REDACTED]

Hospital Universitario Virgen Macarena (Nodo Biobanco)

Avda: Dr. Fedriani nº 3 41009, Sevilla

biobanco.hvm.sspa@juntadeandalucia.es/[REDACTED]@juntadeandalucia.es

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

DECIMOSEXTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, las partes firman este documento por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados al inicio de este documento.

POR LA FPS

[Handwritten signature in blue ink over a circular stamp of the Junta de Andalucía]

Fdo.: D. Gonzalo Balbontín Casillas
Director Gerente

C.I.F.: G-41825811

POR FISEVI



D. José Cañón Campos
Director Gerente

[Handwritten initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



En señal de conocimiento y aceptación,

D. [REDACTED]
Director Nodo Provincial Sevilla (BBSSPA)

D. [REDACTED]
Investigador de CABIMER

Dña. [REDACTED]
Directora de la UGC

Dña. [REDACTED]
Coordinadora Técnica del Nodo Provincial Sevilla